



## CAPITULO V

# ORGANIZACIÓN, FUNCIONES, ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DEL GRUPO DE INSPECCION DE AERONAVEGABILIDAD

### 1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo describe como está organizado el grupo y cuales son las áreas que lo componen, las responsabilidades que cada una de estas tiene asignada al igual que los requisitos y capacitaciones de los inspectores de Aeronavegabilidad.

Este Capítulo es uno de los elementos que permite a la Aeronáutica Civil cumplir con las funciones que confiere la ley. Por ello se incluye, la experiencia acumulada por otras autoridades y recomendaciones de la OACI. A tal efecto, es necesario desarrollar este capítulo continuamente, en ese sentido se solicita a los usuarios de la guía que propongan las modificaciones que crean convenientes, las cuales se harán a través del formato establecido para tal fin (GMCO-2.1-8-01 Solicitud de elaboración, anulación o modificación de documentos). Se debe entender que este capítulo no tiene la misión de indicar todos los pasos a seguir en el desarrollo de cada función. Para los inspectores del Grupo Técnico será necesario usar los RAC, manuales, guías, circulares informativas, y los capítulos contenidos en esta Guía.

Para la organización, funciones, responsabilidades, requisitos y entrenamiento del personal del grupo técnico, consultar el boletín técnico BT. 5102-069-001.

### 2. GRUPO DE INSPECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

El Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad, dentro de la organización de la Secretaría de Seguridad Aérea depende de la Dirección de Estándares de Vuelo, conformado por un grupo de inspectores de Aeronavegabilidad a Nivel Central y Regional asignados a la inspección seguimiento y vigilancia de empresas aéreas, talleres aeronáuticos y escuelas de mantenimiento aeronáutico y aeronaves.

A. Legislación de las Actividades de la Aviación Civil:

Dentro de todo el conjunto de leyes que rigen las actividades de aviación civil, las actividades del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad están

respaldadas por el Código de Comercio, Libro Quinto "De la navegación".

El desarrollo de este código, a través de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, requiere que el Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad ejerza su control y tome como prioridad, lo relacionado con las siguientes Partes de los RAC:

- Parte 2: Evaluación del personal técnico para su licenciamiento y Centros de Instrucción.
- Parte 4: Toda esta parte, excepto lo relacionado con operaciones de vuelo.
- Parte 9: Toda esta parte.
- Parte 11: Toda esta Parte

### 3. ORGANIZACIÓN DEL GRUPO DE INSPECCION DE AERONAVEGABILIDAD

- A. Estructura: El Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad para cumplir las funciones de una autoridad aeronáutica está organizado por un área de inspección de aeronavegabilidad, y un área de apoyo de material aeronáutico.
- B. Funciones del Grupo Inspección de Aeronavegabilidad. Estas abarcan una amplia gama de actividades. A continuación se enlistan las funciones primarias divididas por áreas (Ref. Resolución 000840, Doc. 9734 A/N. 959)
- C. Funciones de las Áreas del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad.

#### 1) Inspección de Aeronavegabilidad

- Evaluar, actualizar y cambiar las regulaciones aeronáuticas nacionales, guías y circulares informativas, en lo relacionado con los requisitos de Aeronavegabilidad y Mantenimiento.
- Organizar y convocar a examen práctico a los solicitantes de licencias de mantenimiento de aeronaves.



- Controlar la formación, competencia e idoneidad, del personal y vigencia de sus licencias.
  - Expedir, renovar o convalidar Certificados de Aeronavegabilidad para aeronaves de registro Colombiano.
  - Coordinar con el Grupo de Operaciones la vigilancia de los explotadores Colombianos.
  - Certificar en las áreas de mantenimiento y Aeronavegabilidad las Empresas Aéreas Comerciales, Talleres Aeronáuticos, Centros de Instrucción para obtener el Certificado de Operaciones.
  - Coordinar y controlar con los Grupos de Control y Seguridad Aérea de las diferentes Regionales del País, la inspección y vigilancia de Empresas Aéreas Comerciales, Talleres Aeronáuticos, Centros de Instrucción, Escuelas de Aviación y Aeronaves.
  - Controlar y archivar los registros de certificación y vigilancia generados por las inspecciones de aeronaves, empresas, talleres y centros de instrucción. Así mismo, emitir conceptos referentes a este archivo, para otras oficinas, dependencias o autoridades
  - Propender por mantener la competencia de su personal, mediante un programa de entrenamiento y capacitación continua
  - Seguir los lineamientos del Sistema de Gestión de Calidad (ISO-9001) de la Secretaría de Seguridad Aérea
  - Convalidar los certificados de Aeronavegabilidad de aeronaves de matrícula extranjera explotadas por explotadores colombianos previo el cumplimiento de requisitos.
  - Investigar, en coordinación con el Grupo Técnico los principales defectos descubiertos en las aeronaves y determinar las medidas que haya que adoptar para corregirlos cuando pueda verse afectada la Aeronavegabilidad.
  - Llevar a cabo la vigilancia rutinaria de los trabajos que se ejecutan en los hangares, talleres e instalaciones de organismos de mantenimiento.
  - Inspeccionar los equipos y procedimientos de abastecimiento de combustible.
  - Comprobar las certificaciones de Aeronavegabilidad (record y registros) que lo sustenten para cerciorarse que proceden de personal debidamente autorizado, y que las certificaciones otorgadas corresponden a los fines perseguidos, de la misma forma respeten los reglamentos de Aeronavegabilidad aplicables y estén de acuerdo con las disposiciones del MGM
  - Familiarizarse con el contenido de todas las directivas de Aeronavegabilidad, boletines de servicio, documentos análogos relativos a las aeronaves (incluyendo los grupos motopropulsores) y sus equipos, y vigilar la medida en que se aplican
  - Mantener enlace con otros inspectores en lo que respecta a las recomendaciones atinentes al otorgamiento y renovación de los certificados, incluyendo la enmienda del manual de vuelo y las fichas de mantenimiento de la célula de los motores (manuales de mantenimiento de los fabricantes).
  - Verificar si se han cumplido todos los requisitos pertinentes, incluso dar el visto bueno para certificar que el trabajo se ha realizado debidamente, y autorizar vuelos de prueba de las aeronaves y de las instalaciones de aviónica, cerciorándose de que los informes resultantes sean satisfactorios y concuerden con lo previsto por la Aerocivil.
  - Vigilar los programas de Entrenamiento del personal de mantenimiento de los explotadores certificados.
  - Revisar y aceptar los manuales generales de mantenimiento (MGM) y a los manuales de inspección (MPI), de talleres aeronáuticos y/o empresas aéreas
  - Adoptar medidas preventivas de aplicación inmediata, que impliquen la inmovilización de aeronaves, la suspensión de los trabajos o actividades del personal técnico de mantenimiento; que presenten anomalías generando grave riesgo para la seguridad aérea.
  - Las demás que le sean asignadas por el Director de Estándares de Vuelo.
- 2) Material Aeronáutico**
- Controlar, archivar y tener al día las carpetas de empresas, talleres, centros de instrucción y aeronaves.



- Controlar, cuidar y custodiar los récords de las aeronaves matriculadas en Colombia y aeronaves de matrícula extranjera explotadas por operadores nacionales.
  - Incluir en las carpetas de empresas, talleres y aeronaves la información (récords, registros, antecedentes de otras actividades) de los inspectores de Aeronavegabilidad.
  - Tramitar los mensajes diarios de activación y/o suspensión de vuelo de las aeronaves generadas por los inspectores del grupo técnico.
  - Custodiar y proveer progresivamente a los inspectores del grupo técnico la papelería para expedición de certificados de aeronavegabilidad definitivos y provisionales, así como el formulario datos para registro.
  - Mantener al día copia de las especificaciones de operación de las empresas y talleres certificados
  - Es el responsable de mantener actualizado el sistema de información A.L.D.I.A., de las aeronaves desde el aspecto Técnico e inscribir en este la actuación de los inspectores de Aeronavegabilidad en lo concerniente a la activación, y levantamiento de suspensiones pertenecientes al Grupo Técnico y suspensión de actividad de vuelo de las aeronaves.
  - Tener vigente y/o en concordancia con las carpetas, la información pertinente a la Oficina sobre empresas, talleres, escuelas, aeronaves, en el sistema de Aeronavegabilidad y en el sistema A.L.D.I.A.\*
  - Emitir conceptos referentes a este archivo, para otras oficinas, dependencias o autoridades.
- manejo de combustibles), Programas de mantenimiento, Programas de entrenamiento y Manual de procedimientos de Inspección.
  - Asegurarse que el programa de mantenimiento del operador cumpla los estándares actuales del operador o una variación aceptable.
  - Revisar la información aprobada para reparaciones y alteraciones mayores.
  - Asegurarse que todo lo establecido por las instrucciones de aeronavegabilidad del fabricante se cumpla y este documentado apropiadamente.
  - Asegurarse que todos los operadores estén cumpliendo las regulaciones actuales.
  - Programar junto con los inspectores técnicos (AIT) las inspecciones de la aeronave del operador, facilidades, récords, etc.
  - Asegurarse que los Inspectores Técnicos (AIT) estén adecuadamente calificados para el tipo de inspecciones que se programan.
  - Revisar los reportes de las inspecciones de los inspectores técnicos y archivar una copia en el récord de vigilancia.
  - Proveer al operador con una lista escrita de los ítems de discrepancia encontrados durante las inspecciones.
  - Asegurarse que se tome la acción correctiva documentada y verificada por un Inspector Técnico.
  - Tomar medidas de acuerdo a la parte VII de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en contra del operador cuando se descubra el no cumplimiento de las regulaciones.
  - Realizar la investigación necesaria para los problemas sin resolver.
  - Comunicar los problemas con otras autoridades referentes a aeronavegabilidad.
  - Administrar el examen escrito requerido para la expedición de las licencias de los Técnicos e Inspectores.
  - Ejecutar inspecciones de rampa de la aeronave.
  - Asegurarse que el operador tenga la información aprobada para las reparaciones y alteraciones mayores.

#### D. Funciones Detalladas De “Aeronavegabilidad”

Cada empresa aeronáutica cuenta con un PMI asignado, este ejecutará las tareas mencionadas abajo; las cuales serán asignadas por su jefe inmediato.

##### 1) Tareas Y Obligaciones

- Inspector Principal de Mantenimiento de Aeronavegabilidad (PMI)
- Revisar, aceptar o aprobar los documentos técnicos, MGM (Anexo



- Estar familiarizado con la información técnica para la aeronave inspeccionada, MM, IPC, MEL, MPD, CPCP, SSID, etc.
- Ejecutar inspecciones de conformidad para la expedición de certificados de aeronavegabilidad.
- Ejecutar inspecciones de las facilidades de mantenimiento.
- Ejecutar inspecciones de las herramientas y equipo utilizado en el mantenimiento de las aeronaves.

#### **4. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE INSPECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD**

---

##### A. Requisitos Generales.

Como política general de la UAEAC para la asignación de un funcionario como inspector de Aeronavegabilidad, se tendrán en cuenta las disposiciones y requisitos en el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad de la UAEAC, teniendo en cuenta la experiencia, la capacitación y otros.

Es vital que el personal de inspectores sea competente en las tareas de certificación, Inspección seguimiento y vigilancia es fundamental que los inspectores tengan un elevado grado de integridad, es decir; ser profesionales en sus actos y entender la necesidad de tener elevados estándares de ética.

Otro aspecto importante es el que se tengan buenas relaciones interpersonales, aptitudes para entablar una buena comunicación y entender la misión y obligaciones que se contraen como funcionarios públicos, como tal, tener voluntad de servicio a la comunidad.

La UAEAC para sus inspecciones de Aeronavegabilidad, deberá contar con inspectores de especialidades diferentes. Además, ejercerá vigilancia sobre la competencia de dichos inspectores, para lo cual deberá conservar al día los récords de competencia de cada uno de ellos de acuerdo a lo siguiente:

1. Certificación del curso de Inspector de Aeronavegabilidad.
2. Certificación del entrenamiento en el trabajo de campo inicial (OJT), otorgado por los inspectores instructores de OJT con los cuales desarrolle dicho trabajo.

3. Certificación de un curso de repaso cada dos (2) años impartido por el Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), o por un establecimiento nacional o extranjero, aceptado por dicha autoridad y cumplirá con lo establecido en el **Programa PRISSA**.

#### **5. ENTRENAMIENTO DE PERSONAL DEL GRUPO DE INSPECCIÓN DE AERONAVEGABILIDAD**

---

Un aspecto muy importante para el desarrollo de la actividad de inspección, seguimiento y vigilancia de las empresas aeronáuticas, es el entrenamiento y preparación del personal de inspectores.

Con este fin el aspirante una vez haya ingresado a la UAEAC recibirá el curso básico de aeronavegabilidad y la capacitación desarrollada por la UAEAC, impartido por el Centro de Estudios Aeronáuticos CEA, o por un establecimiento nacional o extranjero, aceptado por dicha autoridad y cumplirá con lo establecido en el **Programa PRISSA**.

#### **6. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA SOBRE LAS OPERACIONES AEREAS**

---

Según el Procedimiento de Programación y seguimientos de Inspecciones con clave GSVC – 2.1-6-01 del Sistema de Gestión de calidad GP1000 se establece lo siguiente:

Con el objeto de cumplir la función de inspección, seguimiento y vigilancia, por parte de los Inspectores de Aeronavegabilidad a nivel Central y Regional, se deberá seguir con la programación anual.

Con el objetivo de optimizar la Gestión Pública y para mantener los estándares de calidad en la Seguridad Aérea, cada 2 años se efectuará la reasignación de empresas aeronáuticas a los Inspectores PMI.

La programación se cumple una vez se hallan efectuado todas las actividades de inspección. Los inspectores asignados a cada empresa aeronáutica deberán anualmente, programar las actividades de inspección y enviarlas en el mes de octubre.

Las actividades que tienen que ver directamente con la organización (actividades código: 3622, 3635, 3636, 3628, 3638, 3617, 3626, 3633, 3619, 3620, 3651, 3650), se deberán programar al menos una vez al año. Aquellas actividades que se aplican por marca y modelo básico de aeronave (actividades código: 3637, 3629, 3627, 3639, 3646, 3623, 3629), deberán programarse



por lo menos una vez al año por cada marca y modelo básico de aeronave que posea la empresa. Las actividades que van dirigidas específicamente a la aeronave, (actividades código: 3634, 3658), se deberán programar en forma muestral, es decir, dependiendo del tamaño de la flota, el inspector debe programar como mínimo el 50% del tamaño de la flota.

Para los talleres aeronáuticos de reparaciones en el extranjero (TARE) se tendrá en cuenta lo establecido en los RAC numeral 4.11.1.7 b) en el cual se establece que la vigencia del certificado de funcionamiento (CDF) se renovará cada 2 años, por lo cual, se deberá programar al menos una vez al año una inspección a las facilidades del TARE, utilizando el formato RAC3650 y una inspección para la detección de partes sospechosas o no aprobadas SUPS, utilizando el formato RAC3622, según lo dispuesto en la guía para el inspector Volumen 3 parte 7 capítulo II y volumen 3 parte 9 capítulo IX, respectivamente.

Se establecieron las siguientes actividades, las cuales deben de ser cumplidas por los inspectores de Aeronavegabilidad a nivel Central y Regional.

Los formatos para registrar estas actividades, se encuentran disponibles en el listado maestro de registros del Sistema de Gestión de Calidad GP1000.

#### A. Aeronavegabilidad:

##### Transporte aéreo comercial regular / no regular comercial y carga.

1. Código 3622. Procedimiento para la detección de partes sospechosas o no aprobadas. (Ver Volumen 3, Parte 9, Capítulo IX)
2. Código 3627. Inspección de rampa (aeronaves). (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo III)
3. Código 3628. Inspección sorpresa. (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo II)
4. Código 3635. Sistema de análisis y vigilancia continúa. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo III)
5. Código 3636. Programa de confiabilidad. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo IV)
6. Código 3637. Inspección programa de mantenimiento. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo II)
7. Código 3638. Facilidades para combustible. (Ver Volumen 3, Parte 9, Capítulo V)
8. Código 3639. Programa de peso y balance. (Ver Volumen 2, Parte 4, Capítulo XIV)

9. Código 3646. Programa de inspección estructural. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo II)
10. Código 3617. Auditoria de la organización y facilidades de mantenimiento contratada. (Ver Volumen 3, Parte 9, Capítulo VIII)
11. Código 3634. Inspección de los records. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo IX)
12. Código 3623. Chequeos de carga (Ver Volumen 3, Parte 1 Capítulo VII).
13. Código 3629. Inspección En ruta. (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo IV)
14. Código 3626. Inspección manuales / procedimientos. (Ver Volumen 2, Parte 4, Capítulo III)
15. Código 3633. Registro del programa de entrenamiento. (Ver Volumen 2, Parte 4, Capítulo X)
16. Código 3619. Facilidades de base principal. (Ver Volumen 3, Parte 9 Capítulo IV)
17. Código 3620. Facilidades de base auxiliar. (Ver Volumen 3, Parte 4 Capítulo VI)

##### Empresas no regular comercial regional taxis aéreos 9 sillas o menos.

1. Código 3622. Procedimiento para la detección de partes sospechosas o no aprobadas. (Ver Volumen III, Parte 9, Capítulo IX)
2. Código 3627. Inspección de rampa (aeronaves). (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo III)
3. Código 3628. Inspección sorpresa. (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo II)
4. Código 3637. Inspección de programa de mantenimiento. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo II)
5. Código 3658. Inspección records de aeronaves. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo VIII)
6. Código 3619. Facilidades de base principal. (Ver Volumen 3, Parte 9, Capítulo IV)
7. Código 3620. Facilidades de base auxiliar. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo VI)

##### Transporte aéreo comercial no regular taxi aéreo 10 o más sillas

1. Código 3622. Procedimiento para la detección de partes sospechosas o no aprobadas. (Ver Volumen 3, Parte 9, Capítulo IX)
2. Código 3627. Inspección de rampa (aeronaves). (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo III)



3. Código 3628. Inspección sorpresa. (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo II)
4. Código 3635. Sistema de análisis y vigilancia continua. (CASS). (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo III)
5. Código 3636. Programa de confiabilidad. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo IV)
6. Código 3637. Inspección programa de mantenimiento. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo II)
7. Código 3646. Programa de inspección estructural. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo II)
8. Código 3617. Auditoria a la organización y facilidades de mantenimiento contratada. (Ver Volumen 3, Parte 9, Capítulo VIII)
9. Código 3634. Inspección records de aeronaves. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo IX)
10. Código 3619. Facilidades de base principal. (Ver Volumen 3, Parte 9, Capítulo IV)
11. Código 3620. Facilidades de base auxiliar. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo VI)

#### Empresas aéreas de trabajos aéreos especiales

1. Código 3627. Inspección de rampa (aeronaves). (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo III).
2. Código 3628. Inspección sorpresa. (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo II)
3. Código 3658. Inspección records de aeronaves. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo VIII)
4. Código 3619. Facilidades de base principal. (Ver Volumen 3, Parte 9, Capítulo IV)
5. Facilidades de base auxiliar. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo VI)

#### Centros de instrucción

1. Código 3627. Inspección de rampa (Aeronaves) (Ver Volumen 3, Parte 1, Capítulo III)
2. Código 3614. Inspección records de aeronaves. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo IX)
3. Código 3651. Facilidades de las escuelas técnicas de aviación (Ver Volumen 3, Parte 8, Capítulo I)
4. Código 3620. Facilidades de base auxiliar. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo VI)

#### Talleres Aeronáuticos

1. Código 3650. Inspección a las facilidades TAR. (Ver Volumen 3, Parte 7, Capítulo I).
2. Código 3622. Procedimiento para la detección de partes sospechosas. (Ver Volumen 3, Parte 9, Capítulo IX).
3. Código 3658. Inspección records de aeronaves. (Ver Volumen 3, Parte 4, Capítulo VIII)

Los inspectores de Aeronavegabilidad a nivel Central y Regional para cumplir con la función de inspección, seguimiento y vigilancia, deben utilizar el sistema de información A.L.D.I.A. el cual suministra actualización del estado de las Aeronaves, Empresas, Talleres, Centros de Instrucción, y Licencias del personal. (Resolución 01450 del 23 de abril de 2003) y verificar las carpetas y archivos que se tengan al respecto.

#### B. CONCEPTO ADICIÓN EQUIPO

Los procesos de modificación y adición de permisos de operación o funcionamiento se desarrollan en cuatro fases, detalladas en el respectivo cronograma.

El procedimiento para modificación o adición al permiso de Operación o Funcionamiento se encuentran en el Sistema de Gestión de Calidad GP1000, con clave GSAC – 2.0-6-13. y hace referencia principalmente a los procesos de adición correspondientes a:

- Adición de Base Auxiliar.
- Adición de Equipo.
- Adición de categorías para el caso de talleres.
- Adición de rutas.
- Adición de mantenimiento propio a una empresa.

El inspector asignado debe mantener el cronograma del respectivo proceso debidamente actualizado según el avance en las diferentes fases de Modificación y Adición al permiso de operación y funcionamiento.

Para el desarrollo de estas actividades se deben seguir los cronogramas correspondientes a cada tipo de adición, los cuales se encuentran en el Sistema de Gestión de Calidad GP1000

#### C. PERMISO ESPECIAL DE VUELO.

Según el Procedimiento para Permiso Especial de Vuelo con clave GSVC – 2.1-6-15 del Sistema de Gestión de calidad GP1000 se establece lo siguiente:



La emisión del Permiso Especial de Vuelo, (forma RAC 8130-8), será responsabilidad de los Inspectores de Aeronavegabilidad, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia Parte 4, numeral 4.4.1.19 para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se debe solicitar a Material Aeronáutico el número del consecutivo para el permiso Especial de Vuelo.
2. Antes de ser emitido el Permiso Especial de Vuelo, se debe verificar en el sistema de información "A.L.D.I.A.", si por parte de otras oficinas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil U.A.E.A.C. existen eventos de suspensión; será responsabilidad del PMI y POI, verificar en esas oficinas la factibilidad de dicho vuelo.
3. Verificar que la aeronave tenga seguro vigente y que éste aceptado por la Oficina de Registro Aeronáutico.
4. Se debe solicitar concepto técnico, por parte del Inspector Técnico (AIT) de la Empresa o Taller, en el cual certifique que la aeronave fue inspeccionada y está Aeronavegable y puede realizar una operación con seguridad.
5. Una vez firmado por el PMI y el POI, debe enviarse copia a Material Aeronáutico quien es responsable de registrar dicho evento en el sistema de información "A.L.D.I.A.". Así mismo se debe enviar el radio AFTN.

El Permiso Especial de Vuelo debe autorizarse por un tiempo no mayor a 3 días, en caso de requerirse más días debe enviarse la justificación junto con el permiso especial de vuelo a la Oficina de Material Aeronáutico con los motivos por los cuales se solicitan más días ya que como lo establece el R.A.C. numeral 4.4.1.19 literal a) es un vuelo para traslado de la aeronave y que está en capacidad de realizar operaciones de vuelo en operación normal.

#### D. REPORTE DE ESTADO DE AERONAVE:

Según el Procedimiento de Activación y Suspensión de Aeronaves con clave GSVC – 2.1-6-13 del Sistema de Gestión de calidad GP1000 se establece lo siguiente:

Previo activación de aeronave se debe tener en cuenta verificar en el sistema de información A.L.D.I.A, cual es su estado actual; de encontrarse suspendida por otras oficinas de la U.A.E.A.C. se debe diligenciar el campo de LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN indicando puntualmente cual o cuales eventos de responsabilidad del Grupo Técnico han sido cumplidos.

De encontrarse suspendida únicamente por el Grupo Técnico se podrá ACTIVAR para vuelo llenando la casilla correspondiente.

Si una aeronave se encuentra ya suspendida por alguna oficina y a esta le es aplicable nuevas suspensiones por conceptos técnicos, estos deberán ser remitidos a Material Aeronáutico.

En cualquiera de los anteriores casos se usará el formato de estado de aeronave (RAC 001 y/o RAC 002).

NOTA: PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS NUEVAS: Acuerdo oficio número 1600-0361 del 14 de Marzo de 2003 y firmado por el doctor Juan Carlos Cierra Correa Jefe de oficina de Registro me permito transcribir el proceso a seguir: " Si es bien cierto que, de conformidad con las normas anteriormente mencionadas, existiría la misma prohibición de realizar el Registro de Aeronaves en calidad de explotador para una empresa que no ha obtenido su permiso de funcionamiento, no es menos cierto que, tal y como está diseñado el proceso de Certificación de las nuevas empresas, existe una etapa de inspección de las aeronaves que pretende operar, por lo que esta oficina procederá a realizar un registro provisional con la finalidad de que la empresa pueda presentar las aeronaves en calidad de explotadora para que se lleve a cabo esta etapa del proceso de Certificación.

Para que la Oficina de Registro proceda a realizar este registro provisional se requiere que la Secretaría de seguridad Aérea suministre constancia escrita de que la empresa se encuentra en proceso de certificación y próxima a entrar en la etapa de inspección de aeronaves.

Este registro provisional se hará con fundamento en el artículo 33 del Derecho 1250 de 1970 y si la empresa obtiene el Certificado de Operación y por ende el Permiso de operación, el registro provisional se convierte en Registro Definitivo; en el evento en que la empresa no obtenga los anteriores avales el registro provisional caducará."

#### E. PROGRAMACIÓN ANUAL

Según el Procedimiento de Programación y seguimientos de Inspecciones con clave GSVC – 2.1-6-01 del Sistema de Gestión de calidad GP1000 se establece lo siguiente: El jefe de grupo realiza la asignación correspondiente de inspectores, teniendo en cuenta la evaluación de la clasificación de los candidatos para la Empresa Aeronáutica según lo establecido por el grupo, para que se desempeñen como inspectores principales de mantenimiento (PMI), supervisores y segundos inspectores principales.

El jefe del grupo después de realizar la asignación de los inspectores, debe presentar la propuesta al



Director de Estándares de vuelo y al Secretario de seguridad Aérea para que se revise la asignación respectiva.

Una vez revisada la propuesta de asignación el Secretario de Seguridad Aérea y el Director de Estándares de Vuelo deben decidir si esta es adecuada y aceptarla.

El Secretario de Seguridad Aérea o Director de Estándares de Vuelo emiten un oficio con asignación a los inspectores, el original debe estar en la carpeta de asignación y la copia en Material Aeronáutico, dicho oficio debe ir con el visto bueno del jefe de grupo.

#### 1) Programación Inspección Anual:

Anualmente se debe elaborar la programación de inspección anual que deben cumplir los inspectores de Aeronavegabilidad del nivel Central y Regionales de empresas, talleres, aeronaves, centros de instrucción y Aeroclubes para el año siguiente. Para lo cual se establecen los siguientes formatos:

FORMATO: GSVK – 2.1-8-10  
PROGRAMACION ANUAL DE INSPECCION DE  
TRANSPORTE AÉREO / CARGA.

FORMATO: GSVK – 2.1-8-11  
PROGRAMACIÓN ANUAL DE INSPECCIÓN DE  
TAXI 9 SILLAS O MENOS.

FORMATO: GSVK – 2.1-8-12  
PROGRAMACIÓN ANUAL DE INSPECCIÓN DE  
TAXI 10 SILLAS O MAS.

FORMATO: GSVK – 2.1-8-13  
PROGRAMACIÓN ANUAL DE INSPECCIÓN  
TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES.

FORMATO: GSVK – 2.1-8-14  
PROGRAMACIÓN ANUAL DE INSPECCIÓN DE  
TALLERES.

FORMATO: GSVK – 2.1-8-15  
PROGRAMACIÓN ANUAL DE INSPECCIÓN  
CENTROS DE INSTRUCCIÓN.

#### 2) Informe mensual:

Tiene por objeto relacionar todas las actividades realizadas por el inspector de Aeronavegabilidad de nivel Central y Regionales asignado a una empresa, taller o centro de instrucción durante ese mes así como el relacionar el cumplimiento de su programación anual o aclarando el porque no la pudo realizar, de la misma manera Se debe referenciar cuales y cuantos conceptos técnicos se emitieron. Es responsabilidad del Inspector sobre todo lo consignado en el informe mensual.

Este informe debe ser enviado dentro de los cinco (5) primeros días del siguiente mes a material aeronáutico, y debe ir diligenciado en computador, inicialmente puede ser enviado vía e-mail; pero es fundamental enviarlo en físico. Igualmente se debe referenciar cuantos exámenes prácticos se efectuaron en el periodo y para que Empresa Aeronáutica. Para la realización de este informe se establece el siguiente formato:

#### FORMATO: GSVK – 2.1-8-17 RELACION DE ACTIVIDADES MENSUALES

3) Procedimiento para elaborar reportes originados a empresas aéreas, talleres aeronáuticos o centros de instrucción. Según Procedimiento de Hallazgos / Reportes en Empresas Aeronáuticas con clave GSVK – 2.1-6-03 del Sistema de Gestión de Calidad GP1000.

- Una vez realizada la inspección, se efectuará una reunión de cierre de auditoria con el personal de la empresa para señalarles las observaciones o reportes encontrados.
- Posteriormente, y dando cumplimiento al procedimiento señalado para la comunicación de reportes a las empresas, se elaborará un comunicado dirigido a la empresa con dichas observaciones clasificándolas por áreas, cuando corresponda, e indicándole que deberá, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del recibo del comunicado, informar al POI o PMI las acciones correctivas a tomar señalando los plazos que la empresa estime necesarios para cumplir con cada reporte.
- El POI o PMI evaluará con responsabilidad la decisión sobre los plazos solicitados por la empresa, bajo el entendido que en su decisión deben primar los principios de celeridad, imparcialidad, eficacia, concertación y eficiencia, sin comprometer la seguridad aérea, aprobándolos o modificándolos. Para aquellos casos en los que no se afecte la regulación, los manuales de la empresa ni la seguridad aérea o aeroportuaria dichos plazos no podrán exceder de (2) meses, de requerirse un plazo superior, se deberá contar con el visto bueno del superior inmediato, previa justificación de las causas que lo originen.
- En el evento en que vencidos los plazos autorizados, no se demuestre cabal cumplimiento frente a las acciones correctivas señaladas, se enviara un segundo comunicado a la empresa, advirtiéndole sobre su incumplimiento e indicándole que de estas discrepancias se dará traslado al grupo de



investigaciones y sanciones para que proceda de conformidad.

- Medidas preventivas al momento de practicar inspecciones cuando se detecten violaciones al RAC, o a los manuales de la empresa cuando en el curso de una inspección se detecten infracciones a la regulación a manuales de la empresa o cuando cuya realización atente contra la seguridad aérea o aeroportuaria, se deberán tomar las medidas preventivas inmediatas que sean necesarias para neutralizar la situación de peligro, de conformidad con el procedimiento previsto en la parte séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- Conforme al numeral 7.2.1.10.1 de los RAC, se establece que si dentro de cualquiera de las inspecciones técnicas se generan reportes que aún sin constituir infracción, afecten o comprometan grave o inminentemente la seguridad aérea, se podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para neutralizar la situación de peligro creada.
- Dejar constancia por escrito de que todos los reportes hayan sido cumplidos y recibidos a su entera disposición.

## **7. FORMULARIOS Y PROCEDIMIENTOS GENERICOS**

---

Las instrucciones específicas de cuándo se usan, quién lo llena y cómo se llenan los formularios se encuentran en dependencia del tema o actividad a desarrollar, en los respectivos capítulos de esta Guía.

### **A. Referencias:**

- R.A.C.
- Doc. OACI 8335
- Doc. OACI 9760
- Doc. OACI 9734
- OACI, Anexo 6
- OACI, Anexo 8
- Guía para Inspectores de Aeronavegabilidad.

### **Documentación de Referencia**

Resolución Número 00084 del 10 de Marzo de 2004

Doc. 9734 A/N. 959